

TÍTULO:	LAS SOCIEDADES POR ACCIONES BONAERENSES DEBEN PRESENTAR SUS ESTADOS CONTABLES EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
AUTOR/ES:	Álvarez Millet, Julieta
PUBLICACIÓN:	Práctica Integral Buenos Aires (PIBA)
TOMO/BOLETÍN:	XVI
PÁGINA:	-
MES:	Junio
AÑO:	2024
OTROS DATOS:	-

JULIETA ÁLVAREZ MILLET

LAS SOCIEDADES POR ACCIONES BONAERENSES DEBEN PRESENTAR SUS ESTADOS CONTABLES EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

I - INTRODUCCIÓN

La Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires publicó la [disposición 43/2024](#), por medio de la cual establece la obligación de presentar estados contables para las sociedades por acciones no incluidas en el [artículo 299](#) de la ley general de sociedades (LGS).

A tal fin fija los requisitos y documentación que deberán acompañar para cumplir con esta obligación.

La norma asimismo regula el destino de los resultados del ejercicio y el revalúo de los bienes de uso.

En este trabajo detallamos las nuevas exigencias de la Dirección de Personas Jurídicas para con las sociedades por acciones sujetas a su contralor.

II - MARCO NORMATIVO

El segundo párrafo del [artículo 67](#) de la LGS prevé que dentro de los 15 días de su aprobación las sociedades por acciones deben remitir un ejemplar de sus estados contables a la autoridad de contralor y, en su caso, del balance consolidado.

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la Inspección General de Justicia (IGJ) ya contempla esta obligación. La [RG \(IGJ\) 7/2015](#) obliga a las sociedades por acciones a presentar sus estados contables dentro de los 15 días de celebrada la asamblea que los aprueba a través del aplicativo SITIGJ creado a tal efecto.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires solo las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 299 de la LGS se encontraban obligadas a realizar la presentación de sus estados contables a través de un mecanismo previo y posterior a la celebración de la asamblea que los aprueba, hasta el dictado de la [disposición 43/2024](#).

En los considerandos de la disposición, el organismo destaca que el decreto-ley 8671/1976 denominado "Policía en materia societaria", conforme su texto ordenado por el decreto 8525/1986 dispone en su artículo 3 que la competencia de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas comprende en materia de fiscalización y en materia de sociedades por acciones, el examen de concretas y determinadas actuaciones y operaciones societarias, como lo son el control de la integración total de los aportes no dinerarios en el acto constitutivo o al tiempo de inscripción, según corresponda, la fiscalización de las variaciones del capital, la aprobación de la valuación de los aportes en especie no corrientes en plaza y designar los peritos necesarios; controlar en forma permanente a aquellas sociedades sometidas por disposiciones de leyes de fondo, así como, en los casos previstos por las leyes de fondo, a aquellas no sometidas a control permanente mientras subsistan las causas que la originan.

III - PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN DPPJ

En primer lugar, la normativa exige que las sociedades por acciones que no se encuentran comprendidas en el artículo 299 de la LGS presenten sus estados contables dentro de los 30 días corridos posteriores a la celebración de la asamblea que los aprueba.

El trámite se inicia digitalmente por medio de un formulario electrónico que va a estar disponible en el sitio web del organismo⁽¹⁾, en el que se declare un domicilio especial electrónico, adjuntando las tasas administrativas y especiales y la documentación detallada en la normativa.

La presentación debe ser efectuada por el representante legal de la sociedad o por el Contador Público que firma los estados contables junto con la siguiente documentación, que se considerará presentada en carácter de declaración jurada respecto de su autenticidad y fidelidad de contenido:

1. Copia digital de la rúbrica del libro y del acta de reunión de directorio donde se aprueba la memoria y se convoca a asamblea.
2. Copias digitales de publicación en el Boletín Oficial y del diario de mayor circulación en el que se publicó la convocatoria, salvo que sea una asamblea unánime.
3. Copia digital de la rúbrica del libro y del acta de la asamblea aprobatoria de los estados contables.
4. Un ejemplar del Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos y todo otro instrumento previsto en los artículos 61 a 66 de la LGS, debiendo contener la memoria y si corresponde el informe del órgano de fiscalización.
5. Copia digital de la rúbrica del libro y del o los folios del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea en el que se registró la asistencia de los socios, incluyendo su debido cierre que contendrá detalle de la cantidad de accionistas presentes, votos y el capital que representan, firmado por representante legal.
6. El Anexo 27⁽²⁾ en el que se deberá consignar datos de la asamblea, del balance, la nómina de los integrantes del Directorio y del Consejo de Vigilancia y Sindicatura si los hubiere, electos o renovados, precisando cargo, nombre y apellido, DNI, fecha de nacimiento y domicilio particular de cada uno.

Para el caso de optar por un trámite preferencial de 15 días, 4 días o 1 día, en el sistema de pagos de trámites especiales ⁽³⁾ se debe optar por la opción "Presentación de Ejercicios Económicos".

La presentación de estos estados contables será considerada "fuera de término" cuando hayan transcurrido 5 meses de vencido el ejercicio económico o vencido el plazo de 30 días previsto para su presentación desde la celebración de la asamblea.

1. Estados contables

Los estados contables deben ajustarse a las normas técnicas profesionales vigentes aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) en las condiciones de su adopción por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y contar con un informe de auditoría.

No se admiten certificaciones literales de Contador Público independiente sobre estados contables, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales.

Se admite la posibilidad de que se presenten estados contables confeccionados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Los Estados Contables, Informes contables y toda otra documentación contable requerida por la Dirección Provincial deben presentarse digitalmente certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

2. Memoria

La [disposición 43/2024](#) exige que los administradores confeccionen la memoria anual contemplando los acontecimientos u operaciones ocurridos entre la fecha de cierre de los estados contables y la de la memoria que pudieran modificar significativamente la situación financiera y los resultados de la sociedad a la fecha de esos estados contables.

Conforme el [artículo 66](#) de la LGS, los administradores deben informar en la memoria sobre el estado de la sociedad en las distintas actividades en que se haya operado y su juicio sobre la proyección de las operaciones y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad. Del informe debe resultar:

- 1) Las razones de variaciones significativas operadas en las partidas del activo y pasivo;
- 2) Una adecuada explicación sobre los gastos y ganancias extraordinarias y su origen y de los ajustes por ganancias y gastos de ejercicios anteriores, cuando fueren significativos;
- 3) Las razones por las cuales se propone la constitución de reservas, explicadas clara y circunstanciadamente;
- 4) Las causas, detalladamente expuestas, por las que se propone el pago de dividendos o la distribución de ganancias en otra forma que en efectivo;
- 5) Estimación u orientación sobre perspectivas de las futuras operaciones;
- 6) Las relaciones con las sociedades controlantes, controladas o vinculadas y las variaciones operadas en las respectivas participaciones y en los créditos y deudas;
- 7) Los rubros y montos no mostrados en el estado de resultados, por formar parte los mismos parcial o totalmente, de los costos de bienes del activo.

Queda a discreción del organismo requerir un informe complementario a la memoria presentada que formará parte de los estados contables y será transcrito en el Libro Inventario y Balances junto con la restante documentación.

3. Situaciones especiales

Las sociedades sujetas a control de otros organismos, como el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o la Superintendencia de Seguros de la Nación, podrán presentar sus estados contables conforme las normas establecidas por cada organismo.

En el caso de las sociedades sujetas a la fiscalización de la Comisión Nacional de Valores (CNV) por hacer oferta pública de sus acciones o debentures podrán presentar a la Dirección de Personas Jurídicas sus estados contables individuales conforme las normas NIIF previstas en las resoluciones técnicas aprobadas por la FACPCE y que fueran adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Con la primera presentación correspondiente al ejercicio en el que han de aplicar las NIIF deben acreditar ante la DPPJ que la sociedad sujeta a fiscalización de la CNV, respecto a la cual la presentante es controlada, controlante, subsidiaria o vinculada, ha presentado sus estados contables conforme las NIIF y ha cumplido con las pautas de presentación y que ha cumplido con todas las obligaciones establecidas por la normativa de la DPPJ.

IV - ESTADO DE RESULTADOS

Teniendo en cuenta este nuevo procedimiento y el control de fiscalización que realizarán sobre los estados contables de las sociedades por acciones, las actuales autoridades de la Dirección de Personas Jurídicas adoptaron los criterios ya previstos en la resolución general 7/2015⁽⁴⁾ de la IGJ respecto al tratamiento de los resultados del ejercicio, ya sean negativos o positivos.

1. Resultados positivos

En el caso de resultados positivos, la [disposición 43/2024](#) establece que deberán ser considerados por los socios para su aplicación a resultados acumulados para próximos ejercicios y/o para la constitución de una reserva facultativa con destino específico, conforme lo fijado en el [artículo 70](#) de la LGS.

2. Resultados negativos

Las asambleas que deban considerar estados contables que contengan resultados negativos en su estado de resultados o que de su estado de evolución del patrimonio neto surjan resultados negativos acumulados y los mismos impliquen saldos negativos de tal magnitud que imponga la aplicación de los artículos 94, inciso 5), 96 o 206 de la LGS deberán adoptar resolución expresa.

El [artículo 94, inciso 5\)](#) de la LGS es aquel que determina que la sociedad se disuelve por la pérdida del capital social. A la pérdida de capital se requiere tratarla en una reunión de socios y analizarla en base a los estados contables finalizados del ejercicio. La norma no expresa un porcentaje, pero la pérdida debe ser de tal magnitud que no permita la prosecución del objeto social. Si esa pérdida es susceptible de ser modificada con el transcurso de los negocios pendientes o con aumentos de capital, aportes irrevocables o reintegro de capital la sociedad no se disolvería.⁽⁵⁾

Por su parte el [artículo 96](#) es aquel que plantea que en el caso de pérdida de capital social, la disolución no se produce si sus socios acuerdan su reintegro total o parcial. Es decir, que este procedimiento consiste en la transferencia de activos a la sociedad por parte de los socios, en forma proporcional a su participación, pero que no implica aumento de capital ni modificación en sus porcentajes sociales, ni emisión de nuevas acciones.⁽⁶⁾

Finalmente el [artículo 206](#) de la LGS establece la reducción obligatoria del capital cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital.

A fin de cumplir con el tratamiento de los resultados previstos en el artículo 11 de la [disposición 43/2024](#), el artículo 12 de la misma norma establece un orden de afectación de los rubros del patrimonio neto. En la Asamblea Ordinaria al momento de tratar dichos resultados, los accionistas deberán ajustarse al siguiente orden de afectación de saldos de las cuentas o rubros del Patrimonio Neto:

- Reservas legales, estatutarias y voluntarias en el orden que, entre todas ellas apruebe la Asamblea, observando cuando existan, las estipulaciones estatutarias relativas a la cuestión.
- Reserva técnico-contables por revalúos técnicos aprobados por la DPPJ.
- Prima de emisión.
- Ajuste de capital.
- Aportes irrevocables, si los hubiere, para cuya afectación se deben tener en cuenta las normas técnicas contables vigentes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- Capital social.

Al momento de presentar los estados contables se deben acompañar copia de la asamblea que trató los resultados del ejercicio y por expediente separado el trámite registral que corresponda en cuanto a la variación del capital social.

V - REVALÚO TÉCNICO

Los bienes de uso se medirán a su costo histórico menos depreciaciones (5.11.1.1, RT 17), pudiendo, con posterioridad a su reconocimiento como activos, medirse en forma alternativa por el modelo de revaluación (5.11.1.1.2.1, RT 17).⁽²⁾

Los bienes que componen el rubro son aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal del ente y no a la venta habitual, utilizándose para la producción o suministro de bienes y servicios en más de un período, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por compras de estos bienes (sección A.6, cap. III, RT 9). Estos bienes no se agotan ni se consumen con su uso inicial sino que lo hacen a lo largo del tiempo, clasificándose como no corrientes (sección B, cap. III, RT 8).⁽⁸⁾

Tal como se viene aplicando en la Ciudad de Buenos Aires, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en la [disposición 43/2024](#) permite a las sociedades medir sus bienes de uso por su valor revaluado, utilizando los criterios contenidos en las normas técnicas en vigencia adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, lo cual requiere la conformidad previa del organismo.

De esta forma, establece un procedimiento para la inscripción de revalúos técnicos, para lo cual, las sociedades que así lo requieran deberán presentar:

1. Minuta rogatoria firmada por el representante legal inscripto o autorizado.
2. Actas del órgano de administración y de gobierno que aprueban el revalúo efectuado de donde surjan los fundamentos de la revaluación de bienes.
3. Informe de experto valuador independiente.
4. Informe de síndico o dictamen de auditor.

El saldo resultante por el revalúo se destinará a una reserva técnico-contable que será identificada en el Patrimonio Neto de los Estados Contables de la sociedad.

1. Acta del órgano de administración

El acta prevista en el punto 2 debe contener los fundamentos de la revaluación de los bienes, identificar los rubros y bienes a revaluar, la fecha de efecto de la revaluación y

la designación de un perito.

El perito debe ser un profesional independiente con título habilitante en la incumbencia según los bienes alcanzados. Es decir, que no pueden serlo los socios, administradores, gerentes, miembros del órgano de fiscalización, ni empleados de la sociedad.

Asimismo, debe contener la aprobación del revalúo y el importe total, el total del valor residual contable, el saldo a contabilizar y la fecha en que produce efectos y la identificación del Libro de Inventario y Balances en el que se ha asentado el informe pericial aprobado.

2. Acta de asamblea o reunión de socios

La disposición 43/2024 establece que el acta de asamblea de accionistas celebrada a los efectos de considerar los estados contables debe incluir la revaluación técnica y contener la resolución social expresa mediante la cual los accionistas de la sociedad aprueban dicha revaluación, el valor residual contable, el saldo a contabilizar, su destino y la fecha en que produce su efecto.

Se debe acompañar asimismo el registro de asistencia a asambleas.

3. Informe de experto valuador independiente

El informe debe acreditar su incumbencia, detallar los bienes o rubros sometidos a revaluación, la fecha de efectos de la revaluación y la metodología de valuación aplicada y su justificación, consignando todos aquellos datos de los activos revaluados que respalden la mediación efectuada.

Este informe debe tener la firma del experto legalizada por la entidad que ejerce la superintendencia de su profesión.

4. Informe del síndico o dictamen de auditor

Este informe debe contener opinión fundada sobre el cumplimiento por parte de la sociedad de los requisitos establecidos por la Dirección de Personas Jurídicas para la contabilización de la revaluación y sobre la razonabilidad y forma de exposición del revalúo técnico practicado.

Lo firma la sindicatura de la sociedad y en caso de que haya optado por prescindir de ella el informe requiere la firma de un auditor.

VI - VIGENCIA Y APLICACIÓN

La disposición 43/2024 difiere la entrada en vigencia de sus normas a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial, hecho que ocurrió el pasado 17 de mayo. Más allá de ello se espera que se ajuste el sitio web del organismo y se pongan a disposición, el sistema digital de presentación, la minuta rogatoria y el Anexo 27.

Es aplicable para los ejercicios económicos que finalicen a partir del 30/6/2024 inclusive.

Notas:

(1) A la fecha de confección del presente no se encontraba disponible en el sitio web el formulario

(2) A la fecha de confección del presente no se encontraba disponible el Anexo 27 que fuera aprobado por el art. 17 de la Disp. (DPPJ Bs. As.) 43/2024

(3) <https://www.colescba.org.ar/escritorio/portal-pagos/formularios/dppj-comprobante>

(4) Arts. 315, 316 y 317 de la RG (IGJ) 7/2015

(5) Perciavalle, Marcelo: "Ley General de Sociedades Comentada" - 5a ed. - Erreius

(6) Ídem punto 5

(7) Faccendini, Yanina y Oubiña, Gabriel: "El modelo de revaluación de los bienes de uso en las normas contables. Primera parte" - Profesional y Empresaria - D&G - junio 2020 - ERREPAR

(8) Ídem punto 7